

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.



**CONTRATO, CONSTITUCION Y
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
AGUIGRES CONSTRUCTORA S. A.-
CUANTIA: \$ 800,00**

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **ocho de Agosto del año dos mil once**, ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por sus propios derechos, los señores: **Blanca Lucia Gresely Franco**, de estado civil casada, de ocupación Ejecutiva de Negocios; y, **Jorge Luis Aguilar Gresely**, de estado civil divorciado, de ocupación Ejecutivo de Negocios. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Santa Rosa, y de tránsito por ésta ciudad de Machala, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una en la que conste el Contrato, Constitución y Estatuto Social de la Compañía **AGUIGRES CONSTRUCTORA S. A.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: Blanca Lucia Gresely Franco, Casada, Ejecutiva de Negocios; y, Jorge Luis Aguilar Gresely, divorciado, Ejecutivo de Negocios. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Santa Rosa, Provincia de El

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Marcelo Pereira Valarezo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

Oro, legalmente capaces para contratar y obligarse al tenor del presente contrato. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominara **AGUIGRES CONSTRUCTORA S. A.**, y se registrará por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a desarrollar las siguientes actividades: **1).-** Al estudio, planificación y construcción de urbanizaciones, edificios, conjunto residenciales para el sector público o privado; **2).-** Al estudio, planificación y ejecución de toda clase de obras civiles y arquitectónicas; **3.-** A la construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal; **4).-** A la construcción, operación y mantenimiento de plantas y centrales eléctricas, hidroeléctricas y termoeléctricas; **5).-** A la importación y comercialización de materiales y herramientas destinados para la construcción. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: **A.-** Adquirir derechos, suscribir contratos, alquilar, permutar locales y/o bienes muebles y equipos destinados al cumplimiento de su objeto social; **B.-** Adquirir vehículos para desarrollar las actividades que la compañía ejecute; **C.-** Podrá adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas, nacionales o extranjeras, y realizar todo acto o contrato civil, mercantil, laboral, permitidos por la ley que tenga relación con el objeto social. **ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO DE DURACION.-**

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-dos-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 El plazo de duración del presente contrato de la compañía es
2 de OCHENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la
3 escritura de constitución de la compañía en el Registro
4 Mercantil. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y**
5 **DOMICILIO.-** La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana
6 y su domicilio principal es el cantón Santa Rosa, Provincia de
7 El Oro y podrá establecer por resolución de la Junta General,
8 sucursales y/o agencias dentro o fuera del país, cuando el
9 desarrollo de sus actividades así lo exigiera. **CAPITULO**
10 **SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES.- ARTICULO**
11 **QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la
12 compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
13 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,600.00) y el capital
14 suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
15 UNIDOS DE AMERICA (US \$800.00), dividido en
16 OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, nominativas e
17 indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
18 AMERICA cada una, libremente negociables, las mismas que
19 se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cien
20 por ciento de su valor, conforme consta en el documento de la
21 cuenta de integración de capital, el mismo que en calidad de
22 habilitante se protocoliza con este documento. **ARTICULO**
23 **SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán
24 numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive; cada
25 acción pagada de Un Dólar de los Estados Unidos de América
26 da derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta
27 General de Accionistas. Los títulos de las acciones
28 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán

Marcelo B. Valarezo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

ARTICULO OCTAVO: Si un certificado provisional o titulo de acción, se extraviare, deteriorare o destruyera, la compañía podrá anularlos conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA**

ADMINISTRACIÓN, DE LA REPRESENTACION: ARTICULO

NOVENO: DEL GOBIERNO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les asignen la Ley y el presente estatutos. **ARTICULO DECIMO: DE LA REPRESENTACION.-**

La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios y representaciones. **CAPITULO CUARTO: DE LA**

JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente o el Presidente, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

-tres-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su
2 reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Comisario será
3 convocado especial e individualmente a las sesiones de la
4 Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será
5 causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**
6 **CUARTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de
7 Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias. **ARTICULO**
8 **DECIMO QUINTO.**- La Junta General Ordinaria se reunirán
9 por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros
10 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
11 la compañía, para conocer los asuntos establecidos en los
12 numerales 2do, 3ro, y 4to del Artículo 231 de la Ley de
13 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden
14 del día, de acuerdo con la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
15 **SEXTO.**- La Junta General extraordinaria se reunirá cuando
16 fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en
17 la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados
18 en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO**
19 **SEPTIMO.**- No obstante a lo dispuesto en los dos artículos
20 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá
21 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
22 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
23 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
24 representada la totalidad del capital pagado y los asistentes
25 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
26 acepten por unanimidad constituirse en Junta Universal, y
27 acepten, los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de
28 las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA - EL ORO

Marcelo B. B. Valarezo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas
2 por todos los accionistas que representen la totalidad del
3 capital pagado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Si la Junta
4 General no puede reunirse en primera convocatoria por falta
5 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que
6 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
7 para la primera reunión. y se reunirán, con el número de
8 accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que
9 se haga **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General no
10 podrá considerar constituida para deliberar en primera
11 convocatoria si no está representada por los concurrentes a
12 ella, por lo menos en la mitad del capital pagado. En estos
13 casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la
14 Junta se reuniera previa segunda convocatoria, bastará la
15 concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando
16 preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no
17 prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de
18 accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta
19 convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO.-** Para establecer el
20 quórum de decisión de la Junta General se tomará en cuenta
21 la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la
22 reunión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Para que la
23 Junta General pueda acordar válidamente el aumento o
24 disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión,
25 la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación, y
26 en general cualquier modificación al estatuto social, se
27 procederá de acuerdo con lo establecido en el art. 240 de la
28 ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Los

1 accionistas pueden hacerse representar en la Juntas
2 Generales por otras personas mediante carta dirigida al
3 Gerente o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el
4 Gerente y el Comisario no podrán tener esta representación.-

5 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General será
6 presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente
7 actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente,
8 presidirá la Junta la persona que al efecto designen los
9 concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente, se designara
10 un secretario ad-hoc de entre los asistentes a la Junta
11 General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA JUNTA**

12 **GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de
13 Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente y al
14 Comisario; **b)** Aceptar las excusas o renunciias de los
15 nombrados funcionarios y removerlos cuando estime
16 conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o
17 viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)** Conocer
18 los informes, balances, inventarios y más cuentas que el
19 Gerente someta anualmente a su consideración y aprobarlos
20 u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades
21 en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas
22 para la formación de fondo de Reserva Legal de las
23 Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por
24 la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre
25 disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le
26 sometan a su consideración el Presidente, el Gerente o el
27 Comisario; y, **h)** Aprobar la reforma del Estatuto Social.-

28 **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y**

DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o

no, será nombrado por la Junta General, por un periodo de

tres años sin perjuicio de ser reelegido. El Presidente tendrá

la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

de manera individual y las siguientes atribuciones: **a)** Presidir

las reuniones o sesiones de las Juntas Generales y controlar

el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma;

b) Reemplazar al Gerente de la Compañía en caso de falta,

ausencia o impedimento temporal o definitivo y, en este

último supuesto, hasta que la Junta General provea la nueva

designación, en las condiciones y con las facultades que el

presente Estatuto prescribe; **c)** Firmar los títulos o

certificados provisionales de acciones en unión al Gerente; **d)**

Firmar conjuntamente con el Gerente las Actas de las

sesiones; **e)** Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las

directrices de la Junta General; **f)** Convocar a la Junta

General de Accionistas en los términos del artículo décimo

segundo de este Estatuto; **g)** Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual;

y, **h)** Las demás que le confiere la Ley de Compañías y este

Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE:** El

Gerente, accionista o no, será nombrado por un periodo de

tres años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido

indefinidamente.- Tendrá las siguientes atribuciones: **a)**

Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y

llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; **b)**

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-cincó-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Compañía en forma individual; **c)** Convocar a la Junta
2 General de Accionistas en los términos del artículo décimo
3 segundo de este Estatuto; **d)** Ejecutar los actos, administrar
4 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
5 empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando
6 a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin
7 más limitación que la establecida en el Estatuto; **e)** Suscribir
8 los títulos o c certificados provisionales de las acciones de la
9 compañía junto con el Presidente de la compañía; y, **f)**
10 Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En
11 fin, tendrá amplias atribuciones, excepto aquellas que le
12 prohíba o limite el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**

13 **SEPTIMO: DEL COMISARIO:** La Junta General de
14 Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una
15 persona extraña a la compañía y durará dos años en el
16 ejercicio de su cargo, pudiendo por ser reelegido. Sus
17 atribuciones serán las señaladas en el artículo doscientos
18 setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO:**
19 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SUSCRIPCION E**
20 **INTEGRACION DEL CAPITAL:** El Capital Social de la
21 Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en
22 numerario en el cien por ciento cada una de sus acciones, de
23 acuerdo al siguiente detalle:-----

24 Accionista	NO. DE ACC.	CAPITAL	CAPITAL
25	DE \$1.00 c/u	SUSCRITO	PAGADO
26 Blanca Lucia Gresely Franco	799	799.00	799.00
27 Jorge Luis Aguilar Gresely	1	1.00	1.00
28 TOTAL:	800	800.00	800.00

J.M.M.P

9

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Manuel B. Pereira Valarezo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-

Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente de la compañía o quien haga sus veces.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los accionistas facultan expresamente al Abogado Freddy García Quevedo, para que efectúe todos los trámites y gestiones conducentes a obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura pública. Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. F) Ilegible Abogado Freddy García Quevedo, Registro profesional número trescientos sesenta y dos, del Colegio de Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, transcrita que los comparecientes aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a escritura pública que leída íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SANTA ROSA 02/08/2011

Mediante comprobante No.-

40806229

, el (la) Sr. (a) (ita):

GRESELY FRANCO BLANCA LUCIA

Con Cédula de Identidad:

0700326473

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

AGUIGRES CONSTRUCTORA S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	BLANCA LUCIA GRESELY FRANCO	0700326473
2	AGUILAR GRESELY JORGE LUIS	0702415753

VALOR	
\$ 799.00	usd
\$ 1.00	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
\$ 800.00	usd

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
Ejecutivo de Negocio
Agencia

VD LUIS ZAMBRANO LARA
NOTARIO PUBLICO SEXTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7377724
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: AGUILAR GRESELY JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2011 10:39:38 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7377503 AGUIGRESY CONSTRUCTORA S. A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

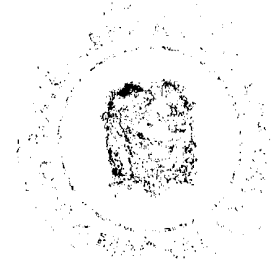
1.- AGUIGRES CONSTRUCTORA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA



Marcelo B. Pereira Valarezo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

LUIS ZAMBRANO LARREA
BOLETA 700490 SEXTO
MACHALA - EL ORO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
(IDENTIFICACION Y CEDULACION)

CIUDADANIA No. 070241575 - 5

AGUILAR GRESLEY JORGE LUIS

EL DNO 7 SANTA ROSA SANTA ROSA

10 FEBRERO 1970

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001

EL DNO 7 SANTA ROSA SANTA ROSA

FIRMA DEL REGISTRADO

E434312222
IND. DACT

DR. JURISPRUDENCIA
PROF. OCUP

05/10/2009

REN 1796577

FIRMA DEL REGISTRADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

228-8001
NUMERO

0702415753
CEDULA

AGUILAR GRESLEY JORGE LUIS

EL ORO
PROVINCIA
SANTA ROSA
CANTON

FIRMA DEL REGISTRADO



NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL

Machala, a _____ de 08 AGO 2011 de _____

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

-siete-

REPUBLICA DE ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
E334312242

GRESELY FRANCISCA BLANCA LUCIA
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
FECHA DE EMISION: 2011-07-22
FECHA DE EXPIRACION: 2021-07-22

ESTADO CIVIL: Casada
NOMBRE: JORGE AGUILAR

REPÚBLICA DE ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0230021 NÚMERO
0700326473 CÉDULA

GRESELY FRANCO-BLANCA LUCIA

EL ORO SANTA ROSA
PROVINCIA CANTÓN
SANTA ROSA PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL

Machala, a de 08 AGO 2011 de

[Firma]
Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA

SEXTO

L.Z.L.

-ocho-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy
2 fe.-----

3

4

5

6

7

Sra. BLANCA LUCIA GRESELY FRANCO

8

C. C. No. 070032647-3

9

10

11

12

Sr. JORGE LUIS AGUILAR GRESELY

13

C. C. No. 070241575-3

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

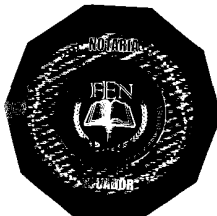
26

27

28

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A
SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS
MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.***d***.



ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Marcelo B. Petena Valarezo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.M.11.0000320 de fecha 15 de Agosto del 2011, dictada por AB. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **AGUIGRES CONSTRUCTORA S.A.**, el 08 de Agosto del 2011.-----

Machala, a 17 de Agosto del 2011

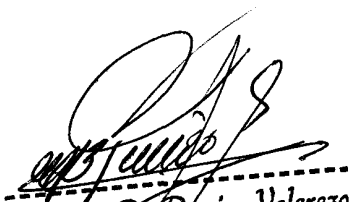

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

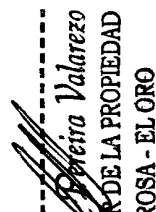
CERTIFICO:

Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN No. SC.DIC.M.11.0320 de fecha 15 de agosto del 2.011, dictada por el señor AB. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGUIGRES CONSTRUCTORA S.A.**, que antecede, queda inscrita con el No. 66 del Registro Mercantil y anotada al Repertorio bajo el No. 3.214.

Santa Rosa, agosto 22 del 2.011




Marcelo B. Pereira Valarezo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

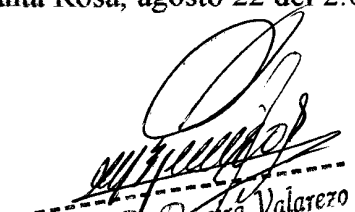

Marcelo B. Pereira Valarezo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

CERTIFICO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado por el señor Presidente de la República el día 22 de agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878, del 29 de agosto de 1.975, queda archivada una copia de la escritura que antecede.

Santa Rosa, agosto 22 del 2.011

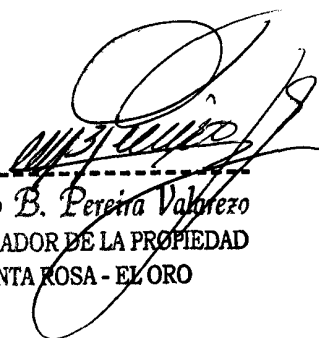



Marcelo B. Pereira Valarezo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

CERTIFICO:

Que de conformidad con el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo por el tiempo de seis meses en la sala de este Despacho un extracto de la escritura que antecede.

Santa Rosa, agosto 22 del 2.011



Marcelo B. Pereira Valverde
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

